

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare, de conformidad con el artículo 265 TFUE, que la Comisión ha infringido el artículo 52, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, ⁽¹⁾ al no haber ordenado al administrador central que tuviera en cuenta la modificación del cuadro del plan nacional de asignación para la instalación de la demandante con la ID-UE DE000000000000060 en el DTUE, notificada por la República Federal de Alemania el 8 de febrero de 2018.
- Con carácter subsidiario, anule la Decisión de la Comisión, de 31 de agosto de 2018, sobre la solicitud de la demandante, de 14 de mayo de 2018.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demanda se basa en el siguiente fundamento:

Infracción del Derecho de la Unión

La demandante alega que la Comisión está obligada a adoptar la resolución de conformidad con el artículo 52, apartado 2, del Reglamento n.º 389/2013, puesto que la modificación del cuadro del plan nacional de asignación se corresponde con las exigencias del Derecho de la Unión.

Además, se alega que la tasa de actividad histórica relativa al producto mineral de hierro sinterizado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2011/278/UE de la Comisión, ⁽²⁾ debe determinarse sobre la base del mineral de hierro sinterizado obtenido, que se pesa al abandonar la instalación de sinterización.

Por último, la demandante considera que el mineral de hierro sinterizado, que tras su producción se vuelve a colar en un horno alto en el marco de la preparación de la carga y se vuela a añadir a una instalación de sinterización como material reciclado, no puede ser deducido al determinar la tasa de actividad de la instalación de sinterización.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y n.º 1193/2011 de la Comisión (DO 2013, L 122, p. 1).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2011) 2772] (DO 2011, L 130, p. 1).

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2018 — XM y otros/Comisión

(Asunto T-546/18)

(2018/C 399/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: XM y otros 26 demandantes (representante: N. de Montigny, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la resoluciones lesivas para los distintos demandantes consistentes en las resoluciones de la AFPN que les deniega el reembolso de los gastos escolares correspondientes al curso 2017/2018 y que se manifestaron de diversa manera en función de las circunstancias propias de cada uno de los demandantes:

- Bien mediante una resolución individual (y más concretamente mediante un correo electrónico) que indica precisamente la denegación del reembolso.
- Bien mediante la mención «processed» en su perfil de Sysper, que el demandante considera una resolución desestimatoria dado que la nómina posterior, el mes siguiente (como pronto el día 10, dado que se trata de la fecha de transmisión de las nóminas) no incluye ningún reembolso o únicamente el reembolso de gastos de transporte.
- Bien incluso por la ausencia absoluta de tramitación de la solicitud, que se considera, después de cuatro meses de presentada, presuntamente desestimada.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes formulan cuatro motivos.

- Primer motivo, basado en la infracción del artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y de las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos, dado que el cambio de criterio interpretativo de la parte demandada vulneró derechos adquiridos, expectativas legítimas y la seguridad jurídica y violó el principio de buena administración.
- Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos del niño, del derecho a la vida familiar y del derecho a la educación.
- Tercer motivo, basado en la violación de los principios de igualdad de trato y de no discriminación.
- Cuarto motivo, en el que se alega que no se sopesaron efectivamente los intereses de los demandantes y se violó el principio de proporcionalidad que vicia la resolución impugnada.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2018 — Sensient Colors Europe/Comisión

(Asunto T-556/18)

(2018/C 399/69)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Sensient Colors Europe GmbH (Geesthacht, Alemania) (representantes: M. Hagenmeyer, D. Zechmeister y W. Berlit, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la parte demandada, de 31 de julio de 2018 (DG Sante/E2/RP/amf(2018)4523972), de clasificar como inválida la solicitud de autorización de comercialización de un nuevo alimento en la Unión y de actualización de la lista de la Unión con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ que lleva la referencia NF 2018/0355, y de poner fin al procedimiento de solicitud.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único, basado en la infracción del artículo 6, apartados 1 y 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2469 de la Comisión, ⁽²⁾ así como del artículo 10, apartado 1, en relación con el apartado 3 y el artículo 11, apartado 1, o en relación con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento 2015/2283.